

266

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00040-00.

Ha pasado al despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Tiene determinado el artículo 132 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

En el presente caso se profirió auto de fecha octubre 27 de 2020, a través del cual se resolvió un recurso de reposición, dentro del cual se dispuso el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales:

466010001278350 por valor de \$30.000.000.00 en dos títulos por valores de \$5.141.579.00 y \$24.858.421.00 disponiéndose el pago del primero a favor de la rematante y el segundo a favor de la entidad bancaria demandante.

466010001278351 por valor de \$5.500.000.00 en dos títulos por valores de 2'503.000.00 y \$2.997.000.00 disponiéndose el pago del primero a favor de la rematante y el segundo a favor de la entidad bancaria demandante.

267

Sin embargo de lo anterior encuentra el despacho que los dos títulos mencionados fueron consignados por la rematante a favor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, motivo por el cual hubo de solicitarse a dicho Despacho Judicial la conversión para el presente proceso, a lo que se procedió recibiendo en consecuencia los siguientes títulos judiciales:

466010001290999 por valor de \$30.000.000.00  
466010001304621 por valor de \$5.500.000.00

En consecuencia se impone ejercer control de legalidad en el sentido de ordenar el fraccionamiento de los nuevos títulos, en iguales valores ordenando el pago a las personas ya mencionadas.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Jueza Sexta Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**Primero.- EJERCER** control de legalidad dentro de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

**Segundo.- ORDENAR** en consecuencia dejar sin efectos jurídicos las ordenes de fraccionamiento de los títulos judiciales números 466010001278350 por valor de \$30.000.000.00 y 466010001278351 por valor de \$5.500.000.00, por cuanto dichos títulos fueron consignados inicialmente para el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

**Tercero.- ORDENAR** en lugar de las órdenes de fraccionamiento mencionadas, fraccionar los siguientes títulos judiciales, en los valores que se indican a continuación, los que se pagarán así:

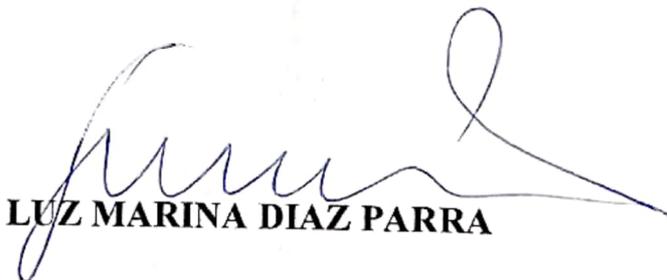
268

466010001290999 por valor de \$30.000.000.00 en dos títulos por valores de \$5.141.579.00 y \$24.858.421.00 disponiéndose el pago del primero por valor de \$5.141.579.00 a favor de la rematante NICHOLL VALENTINA TAMAYO CASTELLANOS identificada con C.C. N° 1.234.639.894 y el segundo por valor de \$24.858.421.00 a favor de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. Nit N° 8909039388.

466010001304621 por valor de \$5.500.000.00 en dos títulos por valores de \$2'503.000.00 y \$2.997.000.00 disponiéndose el pago del primero por Valor de \$2'503.000.00 a favor de la rematante NICHOLL VALENTINA TAMAYO CASTELLANOS identificada con C.C. N° 1.234.639.894 y el segundo por valor de y \$2.997.000.00 a favor de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. Nit N° 8909039388.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**LUZ MARINA DIAZ PARRA**